

2019-140 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que venció el término de suspensión y con el anterior escrito de terminación enviado desde el correo registrado del apoderado demandante. No existe embargo del crédito ni de remanente. No hay títulos consignados a favor del presente proceso.- Zipaquirá, 4° de marzo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

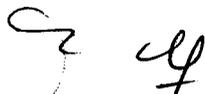
Zipaquirá, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2019-0140

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso que eleva el apoderado de la parte demandante, sírvase indicar si también el extremo demandado canceló las costas del proceso, según lo exige el numeral 1° del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ